

Proceso: VERBAL DECLARATIVO  
Demandante: ALAIN LE MARLEC  
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS  
Radicación: 760013103019-2022-00183-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2022-00183-00

El abogado de la parte demandante, presenta memorial con el que da alcance al requerimiento realizado en Auto de fecha 1 de marzo de 2023. En el documental expone que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA que obra como FIDUCIARIA e igualmente como VOCERA DEL FIDEICOMISO BELLAGIO; SINTAGMA; SOCIEDAD KORPA S. A. S.; PROMOTORA SANTA TERESITA S. A. S. y JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, fueron notificados el 26 de enero de 2023. Sin embargo, solo acredita la debida notificación de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo así, el requerimiento realizado en auto precedente. En tanto, se tendrá por presentado dentro del término legal los recursos de reposición presentados contra el Auto admisorio.

Por su parte, el abogado de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. actuando en posición propia y como vocera y administradora del Fideicomiso Bellagio, solicita aclaración del Auto de fecha 1 de marzo de 2023. Refiere que en el Auto no se hizo referencia a que Corficolombiana actúa en nombre propio y como vocera del Fideicomiso; Revisada la providencia en mención, se logra concluir que le asiste la razón al memorialista, siendo necesario realizar la aclaración en los términos del Art. 285 del C.G.P.

La parte demandante, en memorial allegado el 10 de marzo de 2023, se pronuncia respecto al recurso de reposición presentado por la Fiduciaria Corficolombiana, el 2 de febrero de 2023. Se procederá agregar el documental a los autos, para ser resuelto en el momento procesal oportuno.

En memorial independiente, pone en conocimiento los datos de notificación de los demandados VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA en la CALLE 3 No. 20-51

*Proceso: VERBAL DECLARATIVO*  
*Demandante: ALAIN LE MARLEC*  
*Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS*  
*Radicación: 760013103019-2022-00183-00*

CASA 47 SEGUNDA ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL KOA JAMUNDI VALLE DEL CAUCA; MARIO VICENTE CORDOBA VITERI en la CARRERA 34 A No. 16 A -71 BARRIO PARANA EDIFICIO SAN GABRIEL APARTAMENTO 403 PASTO NARIÑO y JUAN JOSE SOLARTE CORDOBA en la CARRERA 98 A No. 45-51 BLOQUE 1 APARTAMENTO 302 CALI. Por ser información relevante para el proceso, se la agregara para que obre y conste.

En memorial del 10 de abril de 2023, anuncia que inició la labor de notificación con los demandados referidos en el párrafo anterior, para lo cual acredita haber enviado citaciones a cada una de sus residencias, documentales que se agregarán a los autos para que obre y conste el trámite de notificación.

En el mismo memorial, se informa que no ha sido posible establecerse los datos de notificación de los demandados ANDRES GERARDO LOPEZ CORDOBA, PEDRO NEL SOLARTE GUERRERO, RICHARD LEONARDO RUBIO LIZARRALDE y MARIA ALEJANDRA CORDOBA BENAVIDES, por lo que pide que se proceda con el emplazamiento que trata el Art. 293 del C.G.P. Previo a ordenarse el emplazamiento de dichos demandados, deberá la parte actora acreditar la realización de actos encaminados a la averiguación de los datos de notificación de los referidos demandados.

En memorial aportado el 18 de abril de 2023, la parte demandante acredita la efectiva notificación personal por aviso de los demandados VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA y JUAN JOSE SOLARTE CORDOBA, a su vez, también acredita la debida notificación de la Sociedad D´COP S.A.S, de la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, el Juzgado los tendrá como notificados.

En memorial del 28 de abril de 2023, se recibió correo electrónico de la dirección [dpto.juridico.korpa@gmail.com](mailto:dpto.juridico.korpa@gmail.com), en la que se solicita el enlace del expediente y se aporta un poder para actuar. Dado que el poder para actuar no cumple con los parámetros del Art. 5 de la Ley 2213 de 2023 y/o 75 del C.G.P., no podrá darse el trámite respectivo, pues la información solo puede ser entregada a quien cuente con el derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P.).

*Proceso: VERBAL DECLARATIVO*

*Demandante: ALAIN LE MARLEC*

*Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS*

*Radicación: 760013103019-2022-00183-00*

Finalmente, la demandada VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA, otorgó poder para actuar a una abogada, el cual cumple con los presupuestos legales y allega contestación de la demanda dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por presentados los recursos de reposición (EXCEPCIONES PREVIAS) allegados por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA Y EL FIDEICOMISO BELLAGIO, dentro del término legal. Lo anterior, para que sean resueltos en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ACLARAR** que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actúa en doble calidad dentro de este proceso, tanto en posición propia, y como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Bellagio. En tanto, el Dr. Mateo Peláez, representa judicialmente a las entidades en mención, conforme a los poderes otorgados.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos, la contestación al recurso de reposición (excepción previa) presentado por la demandada Fiduciaria Corficolombiana S.A., para ser resuelta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: AGREGAR** para que obre y conste, el memorial allegado por la parte demandante, en el que se anotan las direcciones de notificación de los demandados VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA, MARIO VICENTE CORDOBA VITERI y JUAN JOSE SOLARTE CORDOBA.

**QUINTO: AGREGAR** para que obre y conste, los trámites de notificación (Art. 291 del C.G.P.) que se han adelantado respecto a los demandados VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA, MARIO VICENTE CORDOBA VITERI y JUAN JOSE SOLARTE CORDOBA, advirtiendo que se encuentra pendiente la realización del aviso que trata el Art. 320 del C.G.P.

**SEXTO: NEGAR** el emplazamiento de los demandados ANDRES GERARDO

Proceso: VERBAL DECLARATIVO  
Demandante: ALAIN LE MARLEC  
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS  
Radicación: 760013103019-2022-00183-00

LOPEZ CORDOBA, PEDRO NEL SOLARTE GUERRERO, RICHARD LEONARDO RUBIO LIZARRALDE y MARIA ALEJANDRA CORDOBA BENAVIDES, hasta tanto, se acredite la realización de los actos encaminados a la averiguación de los datos de notificación de los aludidos demandados.

**SÉPTIMO: TENER** por notificados personalmente en la modalidad de aviso (Art. 292 del C.G.P.) a los demandados VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA y JUAN JOSE SOLARTE CORDOBA y en la forma prevista en la Ley 2213 de 2023 (Art. 8), a la entidad D´COP S.A.S.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA, en los términos del memorial poder.

**NOVENO: AGREGAR** al expediente la contestación de la demanda presentada en término por la abogada de la demandada VIVIANA GISSELL ZAMBRANO OSPINA, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a0dadbc738524ebd4fff02001f5b970b0fdf2157d5b427a9ed569c87b84dd**

Documento generado en 12/05/2023 09:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**